Señor
JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
E.S.D.

RADICADO	**08001418901620210033600**
CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**PROARCA COLOMBIA S.A.S.**
DEMANDADO:	**ARCONPRO S.A.S.**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal a Usted manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 3 de octubre de 2023 notificado por estado del 4 de octubre de 2023, según los siguientes:

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

Mediante auto de fecha 3 de octubre de 2023 su despacho no accede a la solicitud de seguir adelante con la ejecución y requirió para que se realice la notificación al demandado en los términos señalados en el artículo 291 del C.G.P.

Dentro de las consideraciones del auto atacado:

> Revisado el expediente, se observa memorial del 5 de marzo y 13 de junio de 2023, por la parte demandante solicitando seguir adelante la ejecución, en virtud a que se realizaron las diligencias de notificación al demandado, al tenor del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, previa revisión del expediente, y conforme a la Sentencia C – 031 del 30 de enero de 2019, proferida por la Corte Constitucional, el proceso de marras no admite otro tipo de notificación a la parte pasiva que no sea la personal.

No comparto la decisión tomada por su despacho, teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8° establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Cra. 8 A No. 16 – 54 Casa 16
Celular 3174410983
Email mmabogados46@outlook.com
Cota-Cundinamarca
Colombia

PARÁGRAFO 3o. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal."*

La norma mencionada establece los parámetros para realizar la notificación a través del correo electrónico del demandado e indica que esta se aplica inclusive para los procesos monitorios como es el caso que nos ocupa, tal como lo prevé en el parágrafo 1 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así:

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial,* ***monitorio,*** *ejecutivo o cualquier otro. (Subraya fuera de texto)*

Lo anterior significa que no le asiste razón al despacho en la decisión tomada, en razón a que no está dando aplicación a la norma que se encuentra vigente.

En consecuencia, solicito se REVOQUE el auto atacado y en su lugar se tenga por notificado al demandado conforme la notificación realizada al correo electrónico del demandado y ordene seguir adelante con la ejecución.

En caso de que su despacho no revoque la decisión atacada, solicito se conceda el recurso de apelación el cual sustento con los mismos argumentos aquí indicados.

Atentamente,

MARIA ZENAIDA MORA YATE.
C.C. No. 39.697.495 Bogotá
T.P. No. 68.812 C.S.J.

Cra. 8 A No. 16 – 54 Casa 16
Celular 3174410983
Email mmabogados46@outlook.com
Cota-Cundinamarca
Colombia

RADICADO 080014189016 2021 00336 00 CLASE DE PROCESO MONITORIO DEMANDANTE PROARCA COLOMBIA SAS DEMANDADO ARCONPRO SAS

MM ABOGADOS LTDA. <mmabogados46@outlook.com>

Jue 05/10/2023 9:57

Para:Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (201 KB)

EJECUTIVO PROARCA COLOMBIA S.A.S. CONTRA ARCONPRO S.A.S._RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.pdf;

Señor
JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA
E.S.D.

RADICADO 080014189016 2021 00336 00
CLASE DE PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE PROARCA COLOMBIA SAS
DEMANDADO ARCONPRO SAS

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial para su tramite

Atentamente,

MARIA ZENAIDA MORA YATE
C.C. No. 39.697.495
T.P. No. 68.812 C.S.J.
Carrera 8 A No. 16 – 54 Casa 16
Teléfono fijo 8787201
Celular 3174410983
Correo electrónico mmabogados46@outlook.com
Cota Cundinamarca
Colombia